

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 11 DE JULIO DE 2011

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día once de julio de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario de la Corporación D. F. P. P. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, a los efectos previstos en el art. 38, del Real Decreto 2568/86.

ASUNTO ÚNICO.- Mutación Demanial externa del Centro de Salud de Benalmádena Pueblo a la Junta de Andalucía (Conserjería de Salud).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, de fecha 7 de julio de 2.011, y del Informe oral complementario de la Secretaría Municipal:

“MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DEL CENTRO DE SALUD DE BENALMÁDENA PUEBLO A LA DELEGACIÓN DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Secretario de la Comisión da lectura al informe íntegro emitido por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO.

Asunto: Mutación Demanial Externa de locales con destino a consultorio médico en Benalmádena Pueblo con la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena es dueño de los siguientes bienes:

LOCAL COMERCIAL N° 1. situado en la planta baja del bloque número 4, situado en la segunda de las subzonas que integran el conjunto inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase, el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de Los Nadales. Ocupa una superficie construida de 114,43 m² y linda: Visto desde la calle abierta al tráfico y en parte resuelta con una sucesión de escalinatas situadas al Este, que conectan la carretera de Mijas a Málaga con la calle San Miguel, a donde recae su puerta de acceso, por la derecha, con el bulevar situado al Norte, recayente a la carretera de Mijas a Málaga y el bloque número 3; izquierda, conjunto de elementos comunes del bloque en que se ubica; y, fondo, resto del solar no ocupado por las edificaciones en su parte destinada a espacio de usos

privados central que dispone de plaza, jardín y piscina y el Bloque número 3. la referencia catastral del inmuebles es 9211301UF5591S0227TI.

LOCAL COMERCIAL Nº 2. situado en la planta baja del bloque número 3 situado en la segunda de las subzonas que integran el Conjunto Inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase, el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de Los Nadales. Ocupa una superficie construida de 105,20 m2 y linda; Visto desde el bulevar situado al Norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga, a donde tiene su puerta de acceso, por la derecha con el conjunto de elementos comunes del bloque en que se ubica; por la izquierda, con el dicho bulevar situado al norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga; y por el fondo, con el Bloque número 4. la referencia catastral del inmueble es 9211301UF5591S0219ME.

Ambos locales figuran inscritos en el Registro de la Propiedad número 1 de Benalmádena a favor del Ayuntamiento de Benalmádena, a tomo 643, libro 73, folios 77 y 47, fincas números 4013 y 3997, y están destinados a uso como consultorio médico, según consta en expediente de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio 367/2009 de permuta de parcela municipal con local en Benalmádena Pueblo con destino a ambulatorio.

Resultando que en dichos locales se han realizado obras de adecuación de local para nuevo consultorio de salud, según expediente de contratación 02/10 aprobado por el órgano de contratación Alcaldía Presidencia en fecha 03/05/2010 que se formalizó con la empresa Construcciones y Promociones Caramorro, S.L. en contrato administrativo de fecha 30/06/2010.

Considerando que la mutación demanial externa se regula en el artículo 7 bis de la Ley 7/9 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Considerando que puede aplicarse la competencia residual o atractiva establecida para la Alcaldía Presidencia en el artículo 21.s de la LRL (Las demás que expresamente le atribuyen la leyes y aquellas que la legislación del Estado de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales) tal como si se tratase de una mera afectación de un bien municipal a un destino o servicio público.

Se estima procede, y así se propone, cabría dictar decreto por esa Presidencia aprobando dicha Mutación Demanial Externa con las especificaciones del convenio de mutación a suscribir con la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

Benalmádena a 28 de junio de 2011. El Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio. Fdo.: F. A. S. D. P.”.

A continuación el Secretario de la Comisión da lectura del Informe emitido por la Vicesecretaria de éste Ayuntamiento:

“INFORME VICESECRETARIA

Referencia 53/11

Expediente: MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA LOCALES EN BENALMADENA PUEBLO CON DESTINO A CENTRO DE SALUD.

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 1.1ª) R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de mutación demanial externa de locales en Benalmádena Pueblo con destino a Centro de Salud.

ANTECEDENTES.

Se presenta para su informe expediente que consta de informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio en el que se hace constar que se trata de mutación demanial externa del consultorio médico integrado por los siguientes locales: LOCAL COMERCIAL N° 1 situado en la planta baja del bloque 4, situado en la segunda de las subzonas que integran el conjunto inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de Los Nadales. Ocupa una superficie construida de 114,43 m2 y linda: Visto desde la calle abierta al tráfico y en parte resuelta con una sucesión de escalinatas situadas al Este, que conectan la carretera de Mijas a Málaga con la calle San Miguel, a donde recae su puerta de acceso, por la derecha, con el bulevar situado al Norte, recayente a la carretera de Mijas a Málaga y el bloque número 3; izquierda, conjunto de elementos comunes del boque en que se ubica; y, fondo resto del solar no ocupado por las edificaciones en su parte destinada a espacio de usos privados central que disponen de plaza,. Jardín y piscina y el Bloque número 3. la referencia catastral del inmueble es 9211301UF5591S0227TI.

LOCAL COMERCIAL N°2. Situado en la planta baja del bloque número 3, situado en la segunda de las subzonas que integran el Conjunto Inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase, el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de los Nadales. Ocupa una superficie construida de 105,20 m2 y linda: Visto desde el bulevar situado al Norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga, a donde tiene su puerta de acceso, por la derecha, con el conjunto de elementos comunes del bloque en que se ubica; por la izquierda, con el dicho bulevar situado al norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga; y por el fondo, con el Bloque número 4. la referencia catastral del inmueble es 9211301UF5591S0219ME.

Ambos locales figuran inscritos en el Registro de la Propiedad n° 1 de Benalmádena, a favor del Ayuntamiento de Benalmádena, al tomo 643, libro 73, folio 77 y 47, fincas números 4.013 y 3.97 y están destinados a uso como consultorio médico, según consta en expediente de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio 367/2009 de permuta de parcela municipal con local en Benalmádena Pueblo con destino a ambulatorio.

Resultando que en dichos locales se han realizado obras de adecuación de local para nuevo consultorio de salud, según expediente de contratación 02/10 aprobado por el órgano de contratación Alcaldía Presidencia en fecha 03/05/2010, que se formalizó con la empresa Construcciones y Promociones Caramorro, S.L. en contrato administrativo de fecha 30/06/2010. concluye que se estima procedente dictar Decreto de Presidencia aprobando dicha mutación demanial externa con las especificaciones del convenio de mutación a suscribir con la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

Consta igualmente el expediente borrado de Convenio a firmar con la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 1.- Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL).
- 2.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 3.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 4.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero (RBELA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mimas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados como de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 5.1 de la LBELA determina que corresponde a las entidades locales acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- El art. 7 de la LBELA determina que la mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, **por el procedimiento que reglamentariamente se determine** y en particular con los siguientes supuestos:

- a. Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b. Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

El art. 7 bis de dicha norma establece que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.

CUARTO.- El art. 11.2 del RBELA determina que la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. El apartado 3º añade que en los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el art. 9.1 del presente reglamento.

El art. 9.1 del Reglamento establece que corresponderá al Pleno de la Entidad Local acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, y se tramitará conforme al siguiente procedimiento: a) resolución Presidente de la Entidad Local; b) información pública durante un mes; c) acuerdo de Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.

QUINTO.- El art. 21.1 letra q) de la LBRL establece que es competencia del Alcalde el otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En este caso, de lo que se trata es de afectar el consultorio médico que es bien de servicio público a la Junta de Andalucía para afectarlo al mismo servicio público competencia de la Administración Autonómica, sin que cambie la Administración Pública titular del bien. El art. 7 de la LBELA señala que las mutaciones demaniales se producen por el procedimiento que reglamentariamente se produzca y es el RBELA el que regula cual es el órgano competente para ello, estableciendo el art. 9.1 que corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales. El único requisito exigible sería el establecido en el art. 11.2 que regula las mutaciones demaniales subjetivas, en las que al igual que en la mutación demanial externa el bien pasa a ser usado por otra Administración Pública. Como señala T. C. con la mutación demanial nos encontramos desde el punto de vista formal ante una alteración jurídica, consistente en una desafectación y afectación simultánea. Esto mismo entiende C. O. Todo esto porque los bienes de dominio público son inalienables y por tanto son intransmisibles. A pesar de ello, el Reglamento de Bienes establece que no rige el procedimiento previsto para la alteración de la calificación jurídica sino únicamente formalización en convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- El órgano competente es en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 y 9.1 c) del RBELA el Pleno, requiriendo ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose al cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. En Benalmádena a 29 de junio de 2011. La Vicesecretaria General. Fdo.: R. C. G. A.”.

Se da lectura íntegra del Decreto de la Sección Interdepartamental y Patrimonio:

DECRETO:

Visto el informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio relativo a la Mutación Demanial Externa de locales en Benalmádena Pueblo con destino a Centro de Salud, y que a continuación se transcribe íntegro:

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena es dueño de los siguientes bienes:

LOCAL COMERCIAL Nº 1. situado en la planta baja del bloque número 4, situado en la segunda de las subzonas que integran el conjunto inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase, el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de Los Nadales. Ocupa una superficie construida de 114,43 m2 y linda: Visto desde la calle abierta al tráfico y en parte resuelta con una sucesión de escalinatas situadas al Este, que conectan la carretera de Mijas a Málaga con la calle San Miguel, a donde recae su puerta de acceso, por la derecha, con el bulevar situado al Norte, recayente a la carretera de Mijas a Málaga y el bloque número 3; izquierda, conjunto de elementos comunes del bloque en que se ubica; y, fondo, resto del solar no ocupado por las edificaciones en su parte destinada a espacio de usos privados central que dispone de plaza, jardín y piscina y el Bloque número 3. la referencia catastral del inmuebles es 9211301UF5591S0227TI.

LOCAL COMERCIAL Nº 2. situado en la planta baja del bloque número 3 situado en la segunda de las subzonas que integran el Conjunto Inmobiliario denominado “Balcones de Benalmádena”, compuesto de una única fase, el cual está proyectado en la parcela de terreno en término de Benalmádena, al partido de Los Nadales. Ocupa una superficie construida de 105,20 m2 y linda; Visto desde el bulevar situado al Norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga, a donde tiene su puerta de acceso, por la derecha con el conjunto de elementos comunes del bloque en que se ubica; por la izquierda, con el dicho bulevar situado al norte, recayente a la Carretera de Mijas a Málaga; y por el fondo, con el Bloque número 4. la referencia catastral del inmueble es 9211301UF5591S0219ME.

Ambos locales figuran inscritos en el Registro de la Propiedad número 1 de Benalmádena a favor del Ayuntamiento de Benalmádena, a tomo 643, libro 73, folios 77 y 47, fincas números 4013 y 3997, y están destinados a uso como consultorio médico, según consta en expediente de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio 367/2009 de permuta de parcela municipal con local en Benalmádena Pueblo con destino a ambulatorio.

Resultando que en dichos locales se han realizado obras de adecuación de local para nuevo consultorio de salud, según expediente de contratación 02/10 aprobado por el órgano de contratación Alcaldía Presidencia en fecha 03/05/2010 que se formalizó con la empresa Construcciones y Promociones Caramorro, S.L. en contrato administrativo de fecha 30/06/2010.

Considerando que la mutación demanial externa se regula en el artículo 7 bis de la Ley 7/9 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Considerando que puede aplicarse la competencia residual o atractiva establecida para la Alcaldía Presidencia en el artículo 21.s de la LRL (Las demás que expresamente le atribuyen la leyes y aquellas que la legislación del Estado de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales) tal como si se tratase de una mera afectación de un bien municipal a un destino o servicio público.

Se estima procede, y así se propone, cabría dictar decreto por esa Presidencia aprobando dicha Mutación Demanial Externa con las especificaciones del convenio de mutación a suscribir con la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía.

He resuelto: Elevarlo a definitivo aprobándolo en todos sus términos y en consecuencia acordar la mutación demanial externa de los referidos locales, con los datos registrales y catastrales que han quedado transcritos y para el fin previsto, a favor de la Junta de Andalucía.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Sanidad, en Benalmádena a 30 de junio de 2011. LA CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD. Por delegación del Sr. Alcalde conforme al art. 13 de la Ley 30/92. LA VICESECRETARIA”.

Con fecha 4 de julio de 2011, el Sr. Interventor informa al respecto donde se adhiere al informe emitido por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

El Secretario da lectura al Convenio que consta en el expediente remitido por la Sección Interdepartamental y Patrimonio que dice lo siguiente:

CONVENIO DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA) DE LOCAL PARA CENTRO DE SALUD EN DICHO MUNICIPIO.

En Málaga a.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE..... de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 171/2009 de 19 de mayo que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, así como en el Decreto 259/2001 de 27 de noviembre.

DE OTR PARTE, D. Javier Carnero Sierra, Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento y conforme a Decreto de fecha 30 de junio de 2011.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Mutación Demanial, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud (SAS), proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces, a cuyo fin podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas (artículos 62 y 63 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía).

SEGUNDO.- Que es intención de la Junta de Andalucía mejorar las prestaciones sanitarias de la población en la Zona Básica de Salud de Benalmádena, cuyos dispositivos asistenciales actuales soportan una demanda asistencial en constante aumento debido al crecimiento poblacional de la zona que hace necesaria la

mejora del Centro de Salud. En este sentido, esta nueva sede del Centro de Salud está destinada a completar y mejorar el dispositivo de asistencia sanitaria hasta ahora existente.

TERCERO.- Que es competencia de los Ayuntamientos, colaborar en la construcción, remodelación y/o equipamiento y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento (artículo 38.2.b) y c) de la Ley 2/98 de 15 de junio, de Salud de Andalucía).

CUARTO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena considera que la mejora de este Centro de Salud redundará en beneficio de toda la población del término municipal de Benalmádena.

QUINTO.- Que la cooperación institucional entre Administraciones constituye una obligación general que se configura como un deber recíproco de apoyo y mutua lealtad destinado a cumplir los fines que las normas legales fijan a los poderes públicos, entre los que se encuentra la prestación de servicios sanitarios y asistenciales en condiciones de agilidad, eficacia y calidad que conlleven la constante elevación y mejora del nivel de vida de los ciudadanos.

SEXTO.- Que en virtud de el artículo 57 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes. Los artículos 9 y 16 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone la aplicación supletoria del Título I de dicha Ley. El artículo 38.2 b de la Ley 2/198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía que establece que en materia de participación y gestión sanitaria, los Municipios podrá colaborar en los términos que en cada caso acuerden ,así como lo establecido en el art. 83.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local: “A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Cooperación, que en este supuesto, AL ESTAR CONFIGURADO EL BIEN COMO DEOMINIO PUBLICO DE SERVICIO PUBLICO se articula mediante el presente Convenio de Mutación Demanial Externa de conformidad con lo establecido con el 7 bis de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, según la nueva redacción operada por la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de cuanto se expone, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio en base a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en su voluntad de ayudar a completar la infraestructura de la zona, asume el compromiso, con la firma del presente Convenio, de formalizar mutación demanial EXTERNA con la Junta de Andalucía, del edificio sito en Benalmádena Pueblo, locales 1 y 2 de Balcones de Benalmádena, fincas registrales 4.013 y 3.97 del Registro de la Propiedad nº 1 de este Municipio, para el nuevo centro de salud.

SEGUNDA.- Con la recepción del edificio se comprobarán los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas, previo informe favorable de los servicios técnicos del SAS, a través de la Delegación Provincial de Salud, en cumplimiento de las condiciones del presente Convenio y de la idoneidad del edificio para su uso sanitario.

TERCERA.- A partir de la presente mutación demanial EXTERNA, corresponderá al SAS la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración. Asimismo, correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio sanitario y sus instalaciones.

CUARTA.- El presente Convenio se extinguirá una vez se de cumplimiento a las previsiones contenidas en las cláusulas del mismo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas, por denuncia de cualquiera de las partes.

QUINTA.- Se establece un plazo de***** para destinar al uso previsto de Centro de Salud. Si no se cumpliera dicho plazo, se dejaría resuelta la cesión de uso por mutación. Se establece un plazo de***** para mantener su destino ininterrumpido, con reversión por incumplimiento. Los servicios irán a cargo de las partes (particularizadas en detalle).

SEXTA.- Las Administraciones firmantes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las obligaciones asumidas en el presente Convenio, adquieren con carácter general el compromiso de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo pactado con respecto a los principios de buena fe y lealtad mutua.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE”

Una vez leído íntegramente por parte del Secretario el Convenio anterior transcrito, el Sr. Alcalde toma la palabra para expresar que existe un Acuerdo de cooperación, ya firmado y que en ese mismo instante se le hace entrega al Secretario de la Comisión para incorporarlo al expediente. El Secretario dice que no tiene constancia ninguna del citado acuerdo, ya que no consta en el expediente instruido por la Sección Interdepartamental y Patrimonio, y ésta Sección no se lo ha remitido. Por tanto el Secretario incorpora dicho Acuerdo al expediente constando en Acta el texto íntegro del mismo.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA) PARA LA CESION DE USO DE UN EDIFICIO PARA CONSULTORIO LOCAL EN DICHO MUNICIPIO.

En Málaga, a 01 de julio de 2011.

REUNIDOS

DE UNA PARTE D^a María Antigua Escalera Urkiaga, Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 171/2009 de 19 de mayo que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, así como en el Decreto 259/2001 de 27 de noviembre.

DE OTR PARTE. D. Javier Carnero Sierra. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento y conforme al Decreto de fecha 30 de junio de 2011.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud (SAS) proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces, a cuyo fin podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas (artículos 62 y 63 de la Ley 2/98, de 15 de junio de Salud de Andalucía).

SEGUNDO.- Que es intención de la Junta de Andalucía mejorar las prestaciones sanitarias de la población de la Zona Básica de Salud de Benalmádena, cuyos dispositivos asistenciales actuales soportan una demanda asistencia en constante aumento debido al crecimiento poblacional de la Zona Básica que hace necesaria la mejora de la prestación sanitaria media una nueva instalación. En este sentido, esta nueva sede del Consultorio Local de Salud en Benalmádena Pueblo está destinada a completar y mejorar el dispositivo de asistencia sanitaria hasta ahora existente.

TERCERO: Que es competencia de los Ayuntamiento colaborar en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento (artículo 38.2.b) y c) de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

CUARTO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena considera que la mejora de la prestación sanitaria mediante este nuevo Consultorio Local redundará en beneficio de toda la población del termino municipal de Benalmádena.

QUINTO.- Que la cooperación institucional entre Administraciones constituye una obligación general que se configura como un deber recíproco de apoyo y mutua lealtad destinado a cumplir los fines que las normas legales fijan a los poderes públicos entre los que se encuentra la prestación de servicios sanitarios ya asistenciales en condiciones de agilidad, eficacia y calidad que conlleven la constante elevación y mejora del nivel de vida de los ciudadanos.

SEXTO.- Que en virtud de el artículo 57 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes. Los artículos 9 y 16 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone la aplicación supletoria del Título I de dicha Ley. El artículo 38.2 b de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece que en materia de participación y gestión sanitaria, los Municipios podrán colaborar en los términos que en cada caso se acuerden, así como lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local: “A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obra o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores”.

Cooperación, que en este supuesto, al estar configurado como bien de dominio público, se articula mediante el presente Acuerdo de Cesión gratuita de conformidad con lo establecido con el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, según la nueva redacción operada por la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de cuanto se expone, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en su voluntad de ayudar a completar la infraestructura sanitaria de la zona, asume el compromiso, con la firma del presente Acuerdo, de ceder el uso a la

Junta de Andalucía del edificio sito en Benalmádena Pueblo, locales 1 y 2 de Balcones de Benalmádena, fincas registrales 4013 y 3997 del Registro de la Propiedad nº 1 de este municipio, para el nuevo Consultorio Local.

SEGUNDA.- Previo a la recepción del edificio se han comprobado los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifica el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas, constando informe favorable de los servicios técnicos del SAS a través de la Delegación Provincial de Salud, en cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo de la idoneidad del edificio para su uso sanitario.

TERCERA.- A partir de la cesión de uso, corresponderá al SAS la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración. Asimismo, correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio sanitario y sus instalaciones.

CUARTA.- El presente Acuerdo se extinguirá una vez se de cumplimiento a las previsiones contenidas en la cláusulas del mismo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas, por denuncia de cualquiera de las partes.

QUINTA.- Las Administraciones firmantes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, adquieren con carácter general el compromiso de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo pactado con respecto a los principios de buena fe y lealtad mutua.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo, en triplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

LA DELEGADA PROVINCIAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Mª Antigua Escalera Urkiaga

Javier Carnero Sierra

Sometido el asunto a votación por los miembros de la misma, se dictamina favorablemente con los votos a favor de: Sr. Carnero Sierra, Sr. Arroyo García, Sr. Jiménez Gambero, Sra. González Pérez, Sra. Galán Jurado, Sra. Tejada Arcas y Sr. Salido Porras.

Votos en contra: ninguno.

Abstención la del Sr. Serrano Carvajal, Sra. Macías Guerrero, Sra. Peña Vera. Sra. Hernández Rodríguez y Sr. Lara Martín.

Proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el siguiente dictamen:

Aprobación de Mutación Demanial Externa del Centro de Salud de Benalmadena Pueblo a la Delegación de Salud de la Junta de Andalucía, así como el Acuerdo que se transcribe a continuación:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA) PARA LA CESION DE USO DE UN EDIFICIO PARA CONSULTORIO LOCAL EN DICHO MUNICIPIO.

En Málaga, a 01 de julio de 2011.

REUNIDOS

DE UNA PARTE Dª María Antigua Escalera Urkiaga, Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 171/2009 de

19 de mayo que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, así como en el Decreto 259/2001 de 27 de noviembre.

DE OTRA PARTE. D. Javier Carnero Sierra. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento y conforme al Decreto de fecha 30 de junio de 2011.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud (SAS) proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces, a cuyo fin podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas (artículos 62 y 63 de la Ley 2/98, de 15 de junio de Salud de Andalucía).

SEGUNDO.- Que es intención de la Junta de Andalucía mejorar las prestaciones sanitarias de la población de la Zona Básica de Salud de Benalmádena, cuyos dispositivos asistenciales actuales soportan una demanda asistencia en constante aumento debido al crecimiento poblacional de la Zona Básica que hace necesaria la mejora de la prestación sanitaria media una nueva instalación. En este sentido, esta nueva sede del Consultorio Local de Salud en Benalmádena Pueblo está destinada a completar y mejorar el dispositivo de asistencia sanitaria hasta ahora existente.

TERCERO: Que es competencia de los Ayuntamiento colaborar en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento (artículo 38.2.b) y c) de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

CUARTO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena considera que la mejora de la prestación sanitaria mediante este nuevo Consultorio Local redundará en beneficio de toda la población del término municipal de Benalmádena.

QUINTO.- Que la cooperación institucional entre Administraciones constituye una obligación general que se configura como un deber recíproco de apoyo y mutua lealtad destinado a cumplir los fines que las normas legales fijan a los poderes públicos entre los que se encuentra la prestación de servicios sanitarios ya asistenciales en condiciones de agilidad, eficacia y calidad que conlleven la constante elevación y mejora del nivel de vida de los ciudadanos.

SEXTO.- Que en virtud de el artículo 57 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes. Los artículos 9 y 16 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone la aplicación supletoria del Título I de dicha Ley. El artículo 38.2 b de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece que en materia de participación y gestión sanitaria, los Municipios podrán colaborar en los términos que en cada caso se acuerden, así como lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local: “A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obra o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores”.

Cooperación, que en este supuesto, al estar configurado como bien de dominio público, se articula mediante el presente Acuerdo de Cesión gratuita de conformidad con lo establecido con el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, según la nueva redacción operada por la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de cuanto se expone, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en su voluntad de ayudar a completar la infraestructura sanitaria de la zona, asume el compromiso, con la firma del presente Acuerdo, de ceder el uso a la Junta de Andalucía del edificio sito en Benalmádena Pueblo, locales 1 y 2 de Balcones de Benalmádena, fincas registrales 4013 y 3997 del Registro de la Propiedad nº 1 de este municipio, para el nuevo Consultorio Local.

SEGUNDA.- Previo a la recepción del edificio se han comprobado los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifica el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas, constando informe favorable de los servicios técnicos del SAS a través de la Delegación Provincial de Salud, en cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo de la idoneidad del edificio para su uso sanitario.

TERCERA.- A partir de la cesión de uso, corresponderá al SAS la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración. Asimismo, correrá de su cuenta el mantenimiento del edificio sanitario y sus instalaciones.

CUARTA.- El presente Acuerdo se extinguirá una vez se de cumplimiento a las previsiones contenidas en la cláusulas del mismo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas, por denuncia de cualquiera de las partes.

QUINTA.- Las Administraciones firmantes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, adquieren con carácter general el compromiso de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo pactado con respecto a los principios de buena fe y lealtad mutua.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo, en triplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

LA DELEGADA PROVINCIAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE

M^a Antigua Escalera Urkiaga

Javier Carnero Sierra”

El Secretario informa verbalmente que el acuerdo de Pleno exige quórum reforzado de mayoría absoluta legal, conforme dispone el artículo 47.2.ñ, de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, para las cesiones, de titularidad dominical o uso, gratuitos de bienes municipales a otras Administraciones Públicas, por un lado. Además, paralelo al expediente de mutación subjetiva, camina el de cesión de uso inmobiliario y, ante la laguna legal de los artículos 7 y 26, de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y concordantes del Decreto 18/06, Reglamento que la

desarrolla, es necesario suplir, por el instituto de la aplicación analógica de las Normas, del artículo 4, del Código Civil, las condiciones preceptivas de la cesión con las contempladas en el artículo 27, de la Ley 7/99, y 53, del Reglamento, bajo efecto resolutorio y reversión automática: plazo para cumplir el fin y destinar el bien al uso previsto o dejasen de estarlo, 6 meses (v.gr.); el fin debe mantenerse en los 15 años (v.gr.), siguientes; se aplicará supletoriamente el régimen de los preceptos referidos.

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Presidente hace observar que el destino del bien al servicio de salud será inmediato y resultan adecuados los plazos referidos; por otro lado, con el nuevo Centro de Salud, Benalmádena Pueblo verá cumplida una apremiante e imperiosa necesidad para sus vecinos, esperando que el servicio vaya incrementando su dotación, y a la vez se gana el local municipal del anterior ambulatorio para otros fines muy necesitados.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Partido Popular, justifica el voto favorable de su Grupo, apoyando esta transferencia en aras de la mejora del servicio a los vecinos de Benalmádena Pueblo, congratulándose, que hace extensivo a todos los Grupos, de haberse culminado el expediente de cesión.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, se suma a todas estas opiniones, añadiendo que es necesario contar con una ambulancia para el Centro.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito y el Informe del Secretario Municipal, autorizando al Sr. Presidente a la formalización de los documentos administrativos y públicos de la mutación y cesión de uso gratuita.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO,

